



INFORME PRELIMINAR

PROCEDIMIENTO **ESPECIAL**
SANCIONADOR:
PS-10/2026

DENUNCIANTE:
UNIDAD TÉCNICA DE LO
CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
BAJA CALIFORNIA (PROCEDIMIENTO
OFICIOSO)

DENUNCIADO:
DATO PERSONAL PROTEGIDO
(LGPDPPO)¹

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/DATO PROTEGIDO
(LGPDPPO)/2026

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
CLAUDIA LIZETTE GONZÁLEZ
GONZÁLEZ

Mexicali, Baja California, dieciséis de junio de dos mil veintiséis².

Vistas las constancias que integran el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso f), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, fracción V, 372, 380 y 381, primer párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 49 del Reglamento Interior de este Tribunal, se emite **INFORME relativo a la verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral local, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

¹ En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

² Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención contraria.

PRIMERO. El once de junio, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia de la suscrita, respecto del procedimiento especial sancionador tramitado de oficio por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California³, en cumplimiento al artículo 372 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. En el caso, el procedimiento especial sancionador fue instaurado con motivo de la vista otorgada al Instituto Estatal Electoral de Baja California⁴, mediante oficio **INE/UTF/DG/7803/2026**, emitido por el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral⁵, con motivo de las irregularidades advertidas en los Dictámenes Consolidados de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, correspondientes al ejercicio de dos mil veinticuatro, consistente en la omisión de destinar el porcentaje mínimo del financiamiento público ordinario correspondiente a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

TERCERO. Revisados los autos, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

- a) **Vista a la UTCE.** El veintiuno de mayo, mediante oficio IEEBC/SE/1003/2026, la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, remitió a la UTCE el diverso oficio INE/UTF/DG/7803/2026, signado por el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, de fecha diecinueve de mayo.
- b) **Acuerdo radicación** de veintiuno de mayo, mediante el cual, la UTCE ordenó agregar documentación correspondiente a los autos del expediente, asimismo radicó el expediente administrativo, asignándole la clave **IEEBC/UTCE/PES/DATO PROTEGIDO (LGPDPPO)/2026**.
- c) **Acuerdo de uno de junio**, en el que la autoridad instructora, entre otras cuestiones, se declaró competente para conocer y sustanciar la vista otorgada por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a través de un procedimiento especial sancionador por violencia política en razón de género⁶; admitió la vista; ordenó el emplazamiento a la parte denunciada, y fijó fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos.

³ En adelante UTCE/Unidad Técnica.

⁴ En adelante IEEBC/Instituto Electoral local/Instituto.

⁵ En adelante, INE.

⁶ En adelante, VPG.



- d) **Escrito de contestación**, de nueve de junio, presentado por **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**, en su carácter de representante propietario del **DATO PROTEGIDO (LGPDPPSO)**, ante la Unidad Técnica, mediante el cual realizó diversas manifestaciones en ejercicio de su defensa respecto de los hechos materia de la vista.
- e) **Audiencia de pruebas y alegatos**, celebrada el nueve de junio, en la que, entre otras cosas, la autoridad instructora hizo constar la comparecencia por escrito del partido político denunciado, mediante escrito de alegatos; se pronunció respecto de las pruebas obrantes en el expediente; formuló el cierre de instrucción; y ordenó la remisión del expediente a este Tribunal.

CUARTO. De los autos del procedimiento especial sancionador de origen, se advierte que la autoridad instructora no fue exhaustiva en el ejercicio de sus atribuciones y, por otra parte, se observan diversas irregularidades en la tramitación del expediente administrativo, como a continuación se expone.

De las constancias relativas al auto de admisión y emplazamiento, así como el oficio de notificación correspondiente, se desprende que la Unidad Técnica, si bien cita diversos preceptos contenidos en la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California y en el Reglamento de Fiscalización, **lo cierto es que fue omisa en precisar los artículos correspondientes a las infracciones que se le imputan en materia de VPG.**

En ese sentido, a fin de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica que rigen la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores, resulta necesario que la autoridad instructora regularice la admisión y el emplazamiento formulado a la parte denunciada, citando los preceptos legales correspondientes al caso en concreto, esto es, los **artículos 20 Bis, y 20 Ter, fracción XVI (modalidad económica), de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y los correlativos de la Ley de Acceso local.**

Lo anterior, con el objeto de no actuar en detrimento de la parte denunciante y, simultáneamente, salvaguardar la garantía de audiencia de la parte denunciada, a fin de que pueda ejercer una adecuada defensa conforme a los hechos denunciados y a las constancias que obran en autos.

Por tanto, la autoridad instructora, deberá realizar lo siguiente:

1. En un nuevo proveído, deberá **dejar sin efectos** la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el nueve de junio, así como la admisión y el emplazamiento relativo a la parte denunciada.
2. Asimismo, **admitir nuevamente la denuncia, debiendo agregar los dispositivos legales antes citados**, a fin de que la parte denunciada pueda ejercer una adecuada defensa.
3. Asimismo, en el propio auto, **señalará fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos**, ordenando el **emplazamiento** del denunciado, para que comparezca a dicha audiencia, con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración, donde resolverá la admisión de las pruebas y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el **cierre de instrucción** y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones **a la brevedad posible**.

Destacando que, además de lo ya ordenado, en relación con el **emplazamiento** y el oficio correspondiente, deberá **especificar al denunciado las infracciones que se le atribuyen, así como los artículos antes citados**, a fin de que pueda ejercer una adecuada defensa. Así, en el oficio correspondiente, **correrá traslado** al denunciado con el **escrito de vista y sus anexos**, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente IEEBC/UTCE/PES/**DATO PROTEGIDO (LGPDPPO)**/2026, **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, no fue exhaustiva en el ejercicio de sus atribuciones y omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO. Infórmese la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.



NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada en funciones encargada de la instrucción, **CLAUDIA LIZETTE GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, **JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.

VERSIÓN DIGITAL